

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 101/2013 SUBPESCA/ARTESANAL-INDUSTRIAL



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA-SARDINA ESPAÑOLA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 29 MAYO 2013

R. EX. Nº 1346

VISTO: Lo solicitado por los armadores Orizon S.A. y Corpesca S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 6276 de fecha 20 de Mayo de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 101/2013 de fecha 23 de Mayo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; los Decretos Exentos Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 545 de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el inciso 1º del artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Sardina y Anchoveta de la III-IV Regiones, individualizada en las letras b) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta N° 545 de 2013, de esta Subsecretaría se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales Orizon S.A. y Corpesca S.A., en las unidades de pesquería antes individualizadas.

Que el grupo de armadores antes señalado, solicitó autorización para ceder el 100% de su límite máximo de captura a armadores artesanales inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina de la IV Región.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por la totalidad del límite máximo de captura del grupo de armadores cedentes.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de parte de los armadores Orizon S.A. y Corpesca S.A. cuya participación conjunta fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 545 de 2013, de esta Subsecretaría, de 12.030,248 toneladas de anchoveta y de 159,596 toneladas de sardina española, correspondiente a la totalidad de su Límite Máximo de Captura, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IV región de Coquimbo, en los recursos sardina y anchoveta, que a continuación se individualizan:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ELIANA JARA MATURANA	952479	ANITA II
2	DANILO ZAMBRA ZAMBRA	28034	ATENEA II
3	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
4	JORGE CORVETTO CASTILLO	920745	DON TOMAS
5	RAUL YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
6	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
7	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
8	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	952241	GAROTA I
9	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
10	PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I
11	ERNESTO AVALOS JOFRE	951803	LORENA I
12	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
13	RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II
14	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	901571	MARINA BERNARDA II
15	ANGEL CORTES BARRAZA	956295	NERON
16	ALIRO MARIN CORTES	28353	NIEBLA
17	EDUARDO ZAMBRA HERRERA	950815	SANDY III
18	JORGE GODOY BENAVIDEZ	901517	XYPHIAS

2.- En consecuencia, el límite máximo de captura total para el año 2013, autorizado a los armadores industriales antes individualizados en la unidad de pesquería Sardina *Sardinops sagax* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la de la III y IV Regiones, es el siguiente:

Anchoveta III-IV regiones:

	Ene-Oct (ton)	Nov-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	11.429,011	601,237	12.030,248
Traspaso	11.429,011	601,237	12.030,248

Final 2013	0,000	0,000	0,000
------------	-------	-------	-------

Sardina española III-IV regiones:

	Ene-Oct (ton)	Nov-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	143,764	15,832	159,596
Traspaso	143,764	15,832	159,596
Final 2013	0,000	0,000	0,000

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

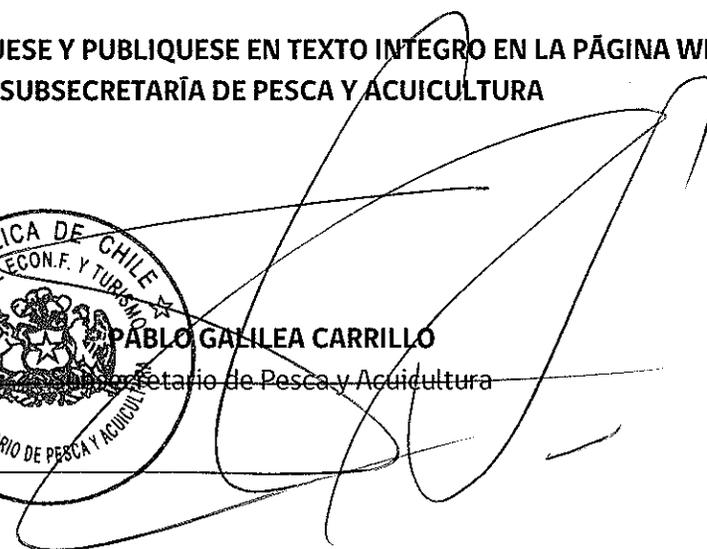
5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.-Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO GALILEA CARRILLO
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

